



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**CG-SEP**  
Coordinadora General  
Sistema de Estudios de Postgrado



# Acuerdos vinculados a los Estudios de Postgrado -USAC-

*"Id y enseñad a todos"*

Guatemala, 14 de julio de 2022

## AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

M. A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis  
Rector

Lic. Luis Fernando Cerdón Lucero  
Secretario General

## CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Dr. Jorge Adalberto Ruano Estrada  
Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado (CG-SEP)

Mtra. Brenda Marroquín  
Directora General de Docencia (DIGED)

Dra. Alice Patricia Burgos Paniagua  
Directora General de Investigación (DIGI)

Mtro. José Humberto Calderón  
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía y representante de las facultades

Mtro. Mario Roberto Díaz Moscoso  
Director del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente (CUNORI) y representante de los centros universitarios

Dr. Enrique Pazos Ávalos  
Director del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas y representante de las escuelas no facultativas



## Cobertura de programas de postgrado a nivel Nacional



**Coordinadora General  
Sistema de Estudios de Postgrado**

**2022**

## PRESENTACIÓN

El Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pone a disposición de los directores y coordinadores de los programas de postgrado y a la comunidad universitaria en general, la integración de estos acuerdos de aplicación general en todas las escuelas y departamentos de estudios de Postgrado con base en el Artículo 45 del Reglamento General del SEP.

Estos acuerdos y disposiciones tienen su sustento en las leyes, reglamentos, el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Reglamento General del SEP. Aparecen acuerdos del Consejo Directivo del SEP y la Asamblea General del SEP, acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU) vinculados a postgrados, así como decisiones y opiniones vinculadas a postgrados de otras instancias de la Universidad.

Esta integración fue aprobada por el Consejo Directivo del SEP, el 14 de julio de 2022, en el Acta 14-2022, en los puntos 6, 7 y 8, con la presencia de la **Maestra Brenda Marroquín**, Directora General de Docencia, **Doctora Alice Burgos Paniagua**, Directora General de Investigación, **Maestro José Humberto Calderón**, Director de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía y representante de las Facultades, **Maestro Mario Roberto Díaz**, Director de Departamento de Estudios de Postgrado, Centro Universitario de Oriente (CU-NORI) y representante de los centros universitarios. **Doctor Enrique Pazos Ávalos**, Director del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas y representante de la escuelas no facultativas, así como, el **Doctor Jorge Ruano Estrada**, Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado.

En algunos apartados se hace una secuenciación histórica de la evolución de acuerdos hasta concluir con las presentes disposiciones que son de aplicación general en todas las escuelas y departamentos de postgrado y que seguramente será útil para la actualización de los normativos de postgrados de las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

## CONTENIDOS

### ACTA 14-2022 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO. PUNTOS 6, 7, y 8.

|                                                                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 6.1 Autorización de cohortes por programa de postgrado.....                                                        | 1  |
| 6.2 Divulgación e implementación de programas de postgrado.....                                                    | 1  |
| 6.3 Autoevaluaciones de programas de postgrado.....                                                                | 1  |
| 6.4 Pasos para aprobación definitiva de maestrías y doctorados.....                                                | 2  |
| 6.5 Artículos científicos como requisito de graduación en maestría en ciencias y doctorado.....                    | 2  |
| 6.6 Revista Científica del Sistema de Estudios de Postgrado.....                                                   | 3  |
| 6.7 Revista específica en cada escuela y departamento de postgrado.....                                            | 3  |
| 6.8 Graduación para maestrías en artes y requisitos.....                                                           | 4  |
| 6.9 Normativo de tesis por unidad académica.....                                                                   | 4  |
| 6.10 Cursos actualización y especialización revisados en la CG-SEP.....                                            | 4  |
| 6.11 Hojas de vida de docentes de postgrado .....                                                                  | 5  |
| 6.12 Acciones y requisitos para ceder programas de postgrado.....                                                  | 5  |
| 6.13 Programas simultáneos para estudiantes de postgrado.....                                                      | 6  |
| 6.14 Número de estudiantes por sección en programas de postgrado.....                                              | 6  |
| 6.15 Equivalencias en el Sistema de Estudios de Postgrado.....                                                     | 6  |
| 6.16 Número de cursos por docente en una misma cohorte.....                                                        | 7  |
| 6.17 Idioma extranjero como requisito en maestrías y doctorados.....                                               | 7  |
| 6.18 Requisitos para las extensiones de programas de postgrado.....                                                | 7  |
| 6.19 Reconocimiento a exmiembros de la Asamblea del SEP.....                                                       | 8  |
| 6.20 Apoyo a los directores de postgrado en la transición de autoridades.....                                      | 8  |
| 6.21 Verificación de la ejecución de programas de postgrado en escuelas y departamentos de estudios postgrado..... | 9  |
| 6.22 Requisitos para ejecutar postgrados a distancia en entornos virtuales.....                                    | 9  |
| 6.23 Integración de los objetivos de desarrollo sostenible en los postgrados.....                                  | 11 |
| 6.24 Actualización de normativos de postgrados.....                                                                | 11 |

|                                                                                                                        |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 6.25 Sistema de información estratégica del Sistema de Estudios de Postgrado.....                                      | 11 |
| 6.26 Ayudas económicas proporcionadas a estudiantes de postgrado.....                                                  | 12 |
| 6.27 Convocatorias a reuniones de Asamblea General.....                                                                | 13 |
| 6.28 Adecuado funcionamiento de programas de postgrado derivados de convenios suscritos entre unidades académicas..... | 13 |

## **7. ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO VINCULADOS A POSTGRADOS**

|                                                                                                                                                                            |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 7.1 Aprobación de cuotas de postgrado por el Consejo Superior Universitario.....                                                                                           | 14 |
| 7.2 Reforma artículo 63 del estatuto de la universidad para ampliar el plazo de inscripción para estudiantes de postgrado.....                                             | 14 |
| 7.3 Inscripción de estudiantes de postgrado en todo el año lectivo y atención a estudiantes pendientes de inscripción de años anteriores.....                              | 15 |
| 7.4 Estudios postdoctorales en el Sistema de Estudios de Postgrado.....                                                                                                    | 16 |
| 7.5 Requisitos para ser docente de postgrado en la Universidad de San Carlos de Guatemala.....                                                                             | 16 |
| 7.6 Dispensas a docentes de postgrado que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 71 del reglamento de estudios de postgrado.....                             | 17 |
| 7.7 Inscripción en el departamento de registro y estadística de estudiantes de cursos de especialización.....                                                              | 18 |
| 7.8 Contratación de profesores visitantes.....                                                                                                                             | 19 |
| 7.9 Cierre de postgrados sin funcionamiento.....                                                                                                                           | 19 |
| 7.10 Informe académico y financiero de programas nacionales de postgrado.....                                                                                              | 20 |
| 7.11 Adecuado funcionamiento de los programas de postgrados, derivados de convenios suscritos entre unidades académicas adscritas al sistema de estudios de postgrado..... | 20 |
| 7.12 Asesores de tesis de postgrado.....                                                                                                                                   | 20 |
| 7.13 Informe anual sobre evaluación y evolución de postgrados internacionales online de doble titulación.....                                                              | 21 |
| 7.14 Política de educación a distancia en entornos virtuales (PEDEV).....                                                                                                  | 22 |
| 7.15 Política universitaria de calidad educativa.....                                                                                                                      | 23 |

## **8 DECISIONES Y OPINIONES VINCULADAS A POSTGRADOS DE OTRAS INSTANCIAS DE LA UNIVERSIDAD**

|                                                                              |           |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 8.1 Postgrados que no conllevan la aplicación de cuotas.....                 | <b>24</b> |
| 8.2 Reconocimiento de estudios de postgrado realizados en el extranjero..... | <b>25</b> |
| 8.3 Obligatoriedad cuota plan de prestaciones.....                           | <b>25</b> |

## 6. ACUERDOS VIGENTES DE CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEA DEL SEP VINCULADOS A POSTGRADOS

### 6.1 AUTORIZACIÓN DE COHORTES POR PROGRAMA DE POSTGRADO

Con fundamento con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, el Consejo Directivo SEP (CD-SEP) es el responsable de la aprobación académica de los programas de postgrado. En el Punto NOVENO, Inciso 9.2 Acta 12-2011, el CD-SEP vincula la aprobación de nuevas cohortes a la entrega de la autoevaluación del programa de postgrado a nivel de maestría y doctorado. En el Punto QUINTO, Inciso 5.1, Subinciso 5.1.2 Acta 01-2017, el CD-SEP acuerda autorizar la inscripción de cohortes para programas nuevos y para los que han culminado la autoevaluación. Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA:**

**6.1.1** Informar que el acuerdo vigente relacionado a la temática, establece que el Consejo Directivo del SEP autoriza tres cohortes para programas nuevos de postgrado y para programas que hayan cumplido el proceso de autoevaluación, con el propósito de dar continuidad a los programas de postgrado.

### 6.2 DIVULGACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

El Consejo Directivo del SEP, en Punto SÉPTIMO, Acta 13-2009, para evitar inconvenientes en la implementación de los postgrados, establece criterios para la publicación de los mismos, para no comprometer a los programas de postgrado y las expectativas de los estudiantes. Por lo anterior **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA:**

**6.2.1** Solicitar a las escuelas y departamentos de estudios de postgrado, no hacer la promoción y/o publicación de programas de postgrado, hasta que el Consejo Directivo del SEP, emita el punto de aprobación respectivo, porque pueden surgir cambios que comprometan a los programas de postgrado y las expectativas de los estudiantes.

### 6.3 AUTOEVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

A partir del Acta 02-2007, el Consejo Directivo del SEP, establece la importancia de la autoevaluación de los postgrados para mejorar la calidad educativa. En el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta 04-2010, el CD-SEP solicita hacer uso de la guía de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Postgrados (ACAP), para tal propósito. En el Punto NOVENO, Inciso 9.2 Acta 12-2011, el CD-SEP incluye el mandato de autoevaluación como requisito para autorizar la apertura de nuevas cohortes. A partir del Acta 01-2012 del CD-SEP, todos los puntos de aprobación de programas nuevos, establecen el mandato de autoevaluación como requisito para autorizar la inscripción de nuevas cohortes, hasta la fecha. En el Punto SEXTO, Acta 11-2015 de Consejo Directivo SEP, ratifica la importancia de la autoevaluación y el plan de mejoras, para autorizar nuevas cohortes. En el Punto QUINTO, Inciso 5.1, Subinciso 5.1.2 del Acta 01-2017, determina el número de cohortes y en el Punto 9.1, del Acta 16-2017 de fecha 10 de octubre 2017, expone la importancia de la

autoevaluación. En coherencia con las referencias mencionadas, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 6.3.1** Ratificar que la autoevaluación de programas de postgrado es un proceso comprometido con la calidad educativa. **6.3.2** Solicitar a las unidades académicas para que continúen realizando los procesos de autoevaluación de los programas, utilizando para ello la guía de Agencia Centroamericana de Acreditación de Postgrados ACAP. **6.3.3.** Indicar que la autoevaluación del programa, debe iniciarse al concluir la primera cohorte, entendiéndose que se concluye cuando ya hay graduados. El Consejo Directivo del SEP, autorizará la inscripción de la cuarta cohorte para los programas que hayan cumplido con la presentación del informe final de autoevaluación.

#### **6.4 PASOS PARA APROBACIÓN DEFINITIVA DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS**

El Consejo Directivo y la Coordinadora General del SEP, coordinan acciones con miembros de la Asamblea General del SEP, para la aprobación de los programas de postgrado a nivel de maestría y doctorado. Con base en el procedimiento que se ha venido implementando en el Sistema de Estudios de Postgrado, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP, ACUERDA: 6.4.1** Informar a las unidades académicas, los pasos para la aprobación de programas de postgrado, en el orden siguiente: a) El Órgano de dirección de la unidad académica autoriza el programa de postgrado, mediante punto resolutivo y remite punto de acta y documento del programa a la Coordinadora General del SEP, para su asesoría (revisión, mejoras) y emisión de dictamen técnico. b) El Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP- con

dictamen técnico de la Coordinadora General del SEP, conoce y aprueba la parte académica del programa, a través de punto resolutivo. c) La Dirección General Financiera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45, literal j) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emite DICTAMEN sobre la fijación de cuotas. d) La Secretaría General de la Universidad, traslada para conocimiento y aprobación de cuota al Consejo Superior Universitario, lo cual aplica para programas autofinanciables. e) El Consejo Directivo del SEP, aprueba definitivamente el programa de postgrado mediante punto de acta. f) La Coordinadora General del SEP solicita autorización de código del programa de postgrado al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad, para que la unidad académica proceda con la inscripción de los estudiantes. g) La Coordinadora General del SEP, traslada a la unidad académica, el documento final del programa, debidamente foliado y firmado. h) Después del cumplimiento de los anteriores pasos, la unidad académica procede con la implementación del programa. i) La inscripción del estudiante de postgrado en el Departamento de Registro y Estadística de las Universidades de San Carlos de Guatemala, es responsabilidad de la escuela o departamento de estudios de postgrado de la unidad académica

#### **6.5 ARTÍCULOS CIENTÍFICOS COMO REQUISITO DE GRADUACIÓN EN MAESTRÍA EN CIENCIAS Y DOCTORADO**

El Consejo Directivo en el Punto SÉPTIMO, Acta 11-2015 y el Acta 10-2016, Punto DÉCIMO, Inciso 11.2, con el propósito de promover la producción y divulgación de la pro-

ducción científica del Sistema de Estudios de Postgrados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, expone la importancia de la preparación de artículos científicos como requisito de graduación de los estudiantes de las maestrías en ciencias y estudiantes de doctorado. Este mismo propósito fue ratificado por el Consejo Directivo del SEP en el Punto 9.1, del Acta 16-2017 de fecha 10 de octubre 2017. Considerando que la investigación es la base de los programas de postgrado, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 6.5.1** Exhortar a las escuelas y departamentos de estudios de postgrado, incrementar esfuerzos para fortalecer la producción y divulgación científica, observando lo aprobado por el Consejo Directivo del SEP, en relación a los artículos científicos. **6.5.2** Solicitar el apoyo de los directores de escuelas y departamentos de estudios de postgrado, para que el estudiante de maestría en ciencias, previo a su graduación presente la carta de aceptación de un manuscrito para su publicación en una revista indexada nacional o internacional. **6.5.3** Ratificar que se requiere que el estudiante de doctorado, previo a su graduación debe presentar la carta de aceptación de dos manuscritos para su publicación en una revista indexada nacional o internacional. **6.5.4** Poner a disposición de las escuelas y departamentos de estudios de postgrado, la opción de publicar en la Revista Científica del Sistema de Estudios de Postgrado y la Revista de la Dirección General de Investigación.

## **6.6 REVISTA CIENTÍFICA DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

En Acta 10-2016 del 11 de octubre de 2016, Punto DÉCIMO, Inciso 11.2.4, el Consejo Directivo del SEP, habla de la importancia de

crear una revista de postgrado. En el Punto NOVENO, Inciso 9.2 del Acta 15-2017, el Consejo Directivo del SEP aprueba la creación de la Revista Científica del SEP, para realizar publicaciones inéditas, proveer un espacio de divulgación académica y científica y aportar en la solución de problemas nacionales. En el período 2018-2021, la revista cuenta con cuatro volúmenes impresos publicados. Y en el año 2022, en versión electrónica se publica el número 1, del volumen 5. El 2 de mayo de 2022 ingresó la Revista Científica del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala al catálogo 2.0 del Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina el Caribe, España y Portugal. **(LATINDEX)**. Tomando en cuenta el trabajo realizado en los últimos años, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 6.6.1** Exhortar a docentes, investigadores y estudiantes de postgrado, a publicar en la Revista Científica del SEP, tomando en cuenta que abarca todas las áreas del conocimiento.

## **6.7 REVISTA ESPECÍFICA EN CADA ESCUELA Y DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

La Asamblea del Sistema de Estudios de Postgrado, en Punto SÉPTIMO, del Acta 02-2013 de la Reunión Ordinaria del 7 de mayo de 2013, acuerda crear una revista específica en cada escuela o departamento de estudios de postgrado, para la publicación de trabajos de investigación, estimular a docentes y estudiantes a escribir, también insta a los docentes de postgrado que ya no se apliquen exámenes tradicionales, salvo casos excepcionales, sino que todos los trabajos académicos fortalezcan la investigación como los

ensayos, artículos, monografías, etc., que al final puedan convertirse en publicaciones. Sobre la base en este antecedente, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA:**

**6.7.1** Poner a disposición de los miembros de la Asamblea General del SEP que así lo requieran, el apoyo y asesoría de la Coordinadora General del SEP, para crear más revistas científicas en el Sistema de Estudios de Postgrado, para incrementar las publicaciones.

## **6.8 GRADUACIÓN PARA MAESTRÍAS EN ARTES Y REQUISITOS**

El Consejo Directivo del SEP, en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.6 del Acta 04-2016, aborda la graduación en las maestrías en artes, estableciendo que en coherencia al Reglamento del SEP, éstas no tienen tesis, por consiguiente, no procede pagar cuota de asesoría y establece que las graduaciones no deben sobrepasar los tres meses posteriores al cierre de pensum. En el Punto 9.1, del Acta 16-2017 de fecha 10 de octubre de 2017, expone también, que, para las maestrías en artes, el Artículo 15.2 del Reglamento del SEP, establece que cada unidad académica normará los requisitos de graduación y no es necesario hacer trabajo de tesis. Con base en lo anterior, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP APRUEBA:**

**6.8.1** Solicitar el apoyo a las escuelas y departamentos de estudios de postgrado, que se tome en consideración que las maestrías en artes deben graduar a los participantes tres meses posteriores al cierre de pensum del programa de maestría, de acuerdo a lo establecido en el Punto Décimo, Inciso 10.6 del Acta 04-2016 de Consejo Directivo. **6.8.2** Informar a los directores de escuelas y departamentos de estudios de postgrado, lo que establece el Consejo Superior Universitario, en el Artículo 15.2

del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, cuando dice que, para la maestría en artes, cada unidad académica normará los requisitos de graduación y no es necesario hacer trabajo de tesis.

## **6.9 NORMATIVO DE TESIS POR UNIDAD ACADÉMICA**

En el Punto DÉCIMO PRIMERO, Acta 02-2013 de la Asamblea General del SEP, se acuerda elaborar un normativo de tesis por unidad académica, con el propósito de agilizar los procesos de graduación y aplicar el procedimiento específico en las categorías de maestría en ciencias y artes. También se incluye a los estudios doctorales. Con este antecedente, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP APRUEBA:**

**6.9.1** Solicitar a las escuelas y departamentos de estudios de postgrado que no lo han hecho, presentar su normativo de tesis y pone a disposición el acompañamiento y asesoría de la Coordinadora General del SEP, para concluir estos normativos.

## **6.10 CURSOS ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN REVISADOS EN LA CG-SEP**

El Reglamento del SEP establece que los cursos de actualización y especialización son aprobados por la junta directiva o consejo directivo de la unidad académica. El Consejo Directivo del SEP, en Acta 14-2015, en el Punto NOVENO, Inciso 9.3 indica que, de acuerdo al proceso coordinado con la Dirección General Financiera, las cuotas de estos cursos las aprueba el Consejo Superior Universitario y los estudiantes se inscriben en la unidad académica. En el Punto NOVENO del Acta 04-2019 del 05 de marzo del año 2019, el Consejo Directivo dejó constancia de la

solicitud de la Dirección General Financiera, en el sentido que las unidades académicas trasladen sus cursos de actualización y de Especialización para dictamen académico y análisis financiero por parte de la Coordinadora General del SEP, para que la Dirección General Financiera emita dictamen y posterior traslado al Consejo Superior Universitario para aprobación de la cuota. Con base en las consideraciones anteriores, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP, ACUERDA: 6.10.1** Reconocer el esfuerzo de las escuelas y departamentos de estudios de postgrado por el incremento de los cursos de actualización y especialización en el sistema de estudios de postgrado y recordar a las unidades académicas, la importancia de presentar a la Coordinadora General del SEP, sus propuestas de estos cursos, para la gestión correspondiente.

### **6.11 HOJAS DE VIDA DE DOCENTES DE POSTGRADO**

Para verificar la situación y coherencia docente con el programa de postgrado, se venía solicitando los CV por hojas de vida como anexo al diseño del programa de postgrado. También se pedía nota escrita de la disponibilidad del docente para impartir clases. Para agilizar y simplificar procesos, en ese propósito, el Consejo Directivo del SEP en el Punto SÉPTIMO del Acta 09-2018 de Reunión Ordinaria, del 6 de junio de 2018, autoriza la ficha de hoja de vida que sustituye al currículum vitae como parte del expediente del programa académico. También autoriza a los directores (a) de postgrado para que adjunten constancia del correo electrónico, donde el profesor manifiesta su disponibilidad para impartir docencia. Después de las deliberaciones al respecto, **el CONSEJO DIRECTIVO**

**DEL SEP ACUERDA: 6.11.1** Solicitar a los directores de escuela o departamento de estudios de postgrado, verificar que el profesor cumpla con los requisitos establecidos para ser docente de postgrados en la Universidad de San Carlos de Guatemala, quedando bajo su responsabilidad, el cumplimiento de este acuerdo. **6.11.2** Mantener la ficha técnica de hoja de vida que sustituye el currículum vitae y fotocopia del diploma de postgrado del docente, como partes del expediente del programa de postgrado.

### **6.12 ACCIONES Y REQUISITOS PARA CEDER PROGRAMAS DE POSTGRADO**

Varias unidades académicas han cedido programas en los últimos años. El Consejo Directivo del SEP, en el Punto SEXTO, Acta 12-2017 de fecha 08 de agosto de 2017, establece las bases para el proceso de cesión y en el Punto 9.1, del Acta 16-2017 de fecha 10 de octubre 2017, retoma el tema. Las unidades académicas que han cedido programas son: Facultad de Agronomía, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Económicas, Centro Universitario de Oriente (CUNORI), Centro Universitario de Sur Oriente (CUNSURORI), Centro Universitario de Occidente (CUNOC), Centro Universitario de San Marcos (CUSAM) y el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). Considerando los aspectos anteriores, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 6.12.1** Informar a las unidades académicas, los requisitos para ceder y recibir programas de postgrado ya existentes en otras unidades académicas, en el orden siguiente: a) La unidad académica que recibe el programa, debe contar con un departamento o escuela de estudios de postgrado

y no puede ceder programas que haya recibido. b) Realizar carta de entendimiento entre autoridades involucradas de ambas unidades académicas indicando las condiciones. c) La propuesta debe adaptarse (contextualizarse) a las condiciones de la unidad académica que recibe el programa o región del país, específicamente en el estudio de demanda, justificación, recursos físicos, humanos y financieros. d) Con la autorización del órgano de dirección de la unidad académica, la propuesta debe ser trasladada a la Coordinadora General para dictamen y aprobación por el Consejo Directivo del SEP, para continuar con el proceso de aprobación por Consejo Superior Universitario, previo dictamen de la Dirección General Financiera. e) La ejecución del programa debe cumplir con todo lo reglamentado como programa propio.

### 6.13 PROGRAMAS SIMULTÁNEOS PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADO

El Consejo Directivo del SEP, en el Punto DÉCIMO PRIMERO, Inciso 11.3 del Acta 12-2012 y en el Punto NOVENO, Inciso del Acta 03-2013, establece el número de programas simultáneos que pueden realizar estudiantes de postgrado. El acuerdo se ratificó en el Punto 9.1, del Acta 16-2017 de fecha 10 de octubre 2017. Con estos antecedentes, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 6.13.1** Informar a las escuelas y departamentos de estudios de postgrado que el acuerdo vigente sobre esta temática, establece que los profesionales pueden estudiar dos programas simultáneos, siempre y cuando no exista incompatibilidad de horarios y su carga laboral lo permita, debiendo cancelar una matrícula anual por programa y obtener opinión favorable de su director (a) de postgrado.

### 6.14 NÚMERO DE ESTUDIANTES POR SECCIÓN EN PROGRAMAS DE POSTGRADO

El Consejo Directivo del SEP, en el Punto DÉCIMO SEGUNDO, Inciso 12.3, Acta 02-2010, establece el número máximo de estudiantes por programa de postgrado. Asunto establecido también en el Punto 9.1, del Acta 16-2017 de fecha 10 de octubre 2017. Por lo anterior, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 6.14.1** Informar a las escuelas y departamentos de estudios de postgrado que, para mantener el punto de equilibrio financiero, el número apropiado de estudiantes por sección es de 25 para maestría y 20 para doctorado. **6.14.2** Solicitar el apoyo a los directores (as) de escuelas y departamentos de estudios de postgrado, para que los programas de postgrado se ejecuten en las sedes autorizadas y no realizarse en hoteles o centros de conferencias.

### 6.15 EQUIVALENCIAS EN EL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

El Consejo Directivo del SEP, en el Punto OCTAVO, Inciso 8.4, Acta 02-2016, cita el artículo 84, del Reglamento del SEP, donde se indica que se reconocen equivalencias de cursos aprobados en instituciones de nivel superior, siempre que llenen los requisitos establecidos por la legislación universitaria. Este tema también es incluido en el Inciso 9.1, del Acta 16-2017 del CD-SEP, de fecha 10 de octubre 2017. Por lo anterior, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 6.15.1** Solicitar a los directores (as) de estudios de postgrado, realizar los procesos apegados a la reglamentación vigente, que se reconocen equivalencias de cursos aprobados en instituciones de nivel superior, siempre que llenen

los requisitos establecidos por la legislación universitaria. En ningún caso se reconocerán equivalencias de niveles diferentes al cursado. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento del SEP, lo normado en convenciones académicas suscritas por la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus distintas unidades académicas con entidades externas u otras unidades académicas.

### **6.16 NÚMERO DE CURSOS IMPARTIDOS POR DOCENTE EN UNA MISMA COHORTE**

El Consejo Directivo con el afán de diversificar la docencia en los programas de postgrado, establece en el Punto DÉCIMO TERCERO, Inciso 13.1 del Acta 07-2016 la cantidad autorizada de contrataciones por docente por cohorte en un programa de postgrado. El tema también se establece en el Punto NOVENO, Inciso 9.6 del Acta 16-2017 de Reunión Ordinaria del 10 de octubre de 2017 del CD-SEP. Considerando estos antecedentes, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA:**

**6.16.1** Informa a las escuelas y departamentos de estudios de postgrado que el número máximo de cursos que puede asignarse a un docente de postgrado en una misma cohorte son dos y se puede ampliar a tres, cuando los cursos pertenecen a la misma área de formación y fortalezcan la investigación.

**6.16.2** Recordar a los directores de postgrado que la disposición se encuentra vigente y en caso de necesitar asignar más cursos a un docente, remitir la solicitud a la Coordinadora General del SEP, para trasladarlo al Consejo Directivo y resolver de acuerdo a lo planteado en cada caso.

**6.16.3** Reiterar que, para el área de salud, se autorizan dos cursos por ciclo académico.

**6.16.4** Informar a los directores de escuelas y departamentos de estudios

de postgrado que el Consejo Directivo le da prioridad a solicitudes que requiera la permanencia de un docente en coherencia con la especialidad del programa y para el fortalecimiento del área de investigación en los estudios de postgrado.

### **6.17 IDIOMA EXTRANJERO COMO REQUISITO EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS**

El Consejo Directivo del SEP en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.3 del Acta 03-2010, de Reunión Ordinaria del 2 de marzo de 2010, hace énfasis en el idioma extranjero, para estudiantes de postgrado que cierran pensum, a nivel de maestría y doctorado. También en el Punto OCTAVO, Acta 01-2012, hace referencia a solicitudes de varias unidades académicas, para ampliar la exoneración del idioma extranjero a estudiantes de postgrado. Considerando que muchos programas de postgrado ya no incluyen este requisito, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA:**

**6.17.1** Informar a las escuelas y departamentos de estudios de postgrado, que los programas de postgrado que exigen el requisito de idioma extranjero, en el ingreso o egreso, decidan el nivel de la acreditación de un idioma extranjero y que pueden recibir el aval del Centro de Aprendizaje de Lenguas (CALUSAC) o bien el aval equivalente de otro centro de estudios habilitado para extender la aprobación de los cursos respectivos.

### **6.18 REQUISITOS PARA LAS EXTENSIONES DE PROGRAMAS DE POSTGRADO**

El Consejo Directivo del SEP, en Punto QUINTO Acta 05-2009, establece requisitos para impartir programas de postgrado ya existentes en otras unidades académicas,

como extensiones. La Asamblea General del SEP, en el Punto NOVENO, Inciso 9.1 de reunión ordinaria 03-2010, resuelve a favor de la administración de programas de postgrados en los centros universitarios. El Consejo Directivo del SEP en el Punto SÉPTIMO, Acta 12-10, acuerda que los programas de postgrado impulsados por otras unidades académicas puedan ser administradas directamente por los departamentos de postgrado de los centros universitarios, para viabilizar la descentralización académica y administrativa. Este mismo tema fue tratado por el Consejo Directivo del SEP en el Punto 9.1, del Acta 16-2017 de fecha 10 de octubre 2017. Considerando los antecedentes mencionados y para la buena armonía entre las unidades académicas, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 6.18.1** Ratificar a las Unidades Académicas, los requisitos para las extensiones de programas de postgrado, en el orden siguiente: a) Que el programa haya finalizado una primera cohorte y esté en proceso de autoevaluación en la unidad académica donde se autorizó y haya consolidado su enfoque académico y administrativo. b) Que la unidad académica que solicita se imparta el programa de postgrado cuente con un departamento o escuela de postgrado. c) Anuencia documentada del director (a) de postgrado, indicando que el programa puede darse y explicando las condiciones en que se impartirá y los requerimientos que se necesitan. d) Acuerdo de aprobación del Consejo o Junta Directiva de la unidad académica donde se hará la impartición del postgrado en referencia. e) Acuerdo de aprobación del Consejo Directivo del SEP donde avala que el programa se imparta por una cohorte. f) Todo programa que se implemente como una extensión deberá cumplir con lo contemplado

en la propuesta aprobada y los responsables presentar informes de evaluación y otros que solicite el Consejo Directivo del SEP.

## 6.19 RECONOCIMIENTO A EXMIEMBROS DE ASAMBLEA DEL SEP

Con el propósito de reconocer el aporte de directores de postgrado al fortalecimiento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado en el Punto DÉCIMO del Acta 01-2019 de Reunión Ordinaria, celebrada el 28 de marzo del año 2019, aprueba el reconocimiento a directores (a) que no siguen fungiendo el cargo. Y solicita a la Coordinadora General del SEP y al Consejo Directivo realizar dichos reconocimientos. Con base en el acuerdo de la Asamblea General del SEP, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 6.19.1** Informar a los directores (as) de escuelas y departamentos de estudios de postgrado, que desde la fecha indicada, el Consejo Directivo del SEP, ha entregado el reconocimiento a exmiembros de la Asamblea General que han dejado el cargo como directores (as) de postgrados y también a exmiembros del Consejo Directivo del SEP. **6.19.2** Exhortar a los miembros del Sistema de Estudios de Postgrados, continuar y mantener esta práctica de reconocimiento.

## 6.20 APOYO A LOS DIRECTORES DE POSTGRADO EN LA TRANSICIÓN DE AUTORIDADES

El Consejo Directivo del SEP, en el Punto NOVENO, del Acta 09-2016, solicita, a las unidades académicas informar sobre los nuevos nombramientos de directores de postgrado

a la Coordinadora General del SEP para apoyar el proceso de transición. También consideró importante la integración de una comisión para una transición ordenada a las nuevas autoridades de postgrado en las unidades académicas que forman el SEP. Este mismo tema se retoma en el Punto 9.1, del Acta 16-2017 del Consejo Directivo, de fecha 10 de octubre 2017. Considerando la importancia que tiene esta situación en el proceso de transición entre autoridades académicas, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA:**

**6.20.1** Solicitar a las escuelas y departamentos de estudios de postgrado, informar a la Coordinadora General del SEP, cuando se hace algún cambio de director de postgrado, para integrar una comisión donde participe un asesor profesional del SEP, un delegado del Departamento de Auditoría Interna, el director de postgrado que cesa funciones y el que asume, de manera que se contribuya a la estabilidad y resguardo de la documentación que respalda las acciones institucionales.

**6.20.2** Solicitar el apoyo para que la transición garantice la entrega de lo siguiente:

- a) Programas de postgrado aprobados, con firma, sello y folio respectivo.
- b) Normativo de estudios de postgrado aprobado, con firma, sello y folio respectivo.
- c) Expedientes de estudiantes por programa.
- d) Expedientes de docentes.
- e) Equipo donado por la Coordinadora General del SEP, si aplica.
- f) Manual de normas y procedimientos aprobado.
- g) Cronograma de actividades del año.
- h) Libro de actas de consejo académico de postgrado.
- i) Control académico.
- j) Estados financieros de la escuela/departamento de postgrado.
- h) Control de cuenta corriente por estudiante.

**6.20.3** Solicitar la elaboración de manera conjunta un acta administrativa donde se indique la entrega de lo antes des-

crita, suscrito por el director entrante y saliente, así como de los delegados de la Coordinadora General del SEP y Auditoría Interna.

## **6.21 VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO EN ESCUELAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

El Consejo Directivo del SEP, en Punto NOVENO, Inciso 9.6 Acta 08-2015, fecha 16 de junio de 2015, indica la importancia de llevar a cabo verificaciones *in situ* para conocer personalmente al claustro de docentes, salones de clase, entrevistas con estudiantes, entre otros asuntos. En el Punto DÉCIMO, Inciso 10.4 Acta 05-2016, fecha 13 de mayo de 2016, el CD-SEP también expone la necesidad de actualizar datos de los programas de postgrados. Considerando los antecedentes anteriores, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA:**

**6.21.1** Solicitar a la Coordinadora General del SEP, continuar con los procesos de verificación de la ejecución de los programas de postgrado, para conocer la situación de los departamento y escuelas de estudios de postgrado.

**6.21.2** Solicitar el apoyo a los directores de escuelas y departamentos de estudios de postgrado, para que la Coordinadora General del SEP, realice con éxito la verificación indicada en este acuerdo.

## **6.22 REQUISITOS PARA EJECUTAR POSTGRADOS A DISTANCIA EN ENTORNOS VIRTUALES**

La Asamblea General del SEP, en el Punto OCHO, Inciso 8.3, del Acta 03-2018 del 20 de octubre de 2018, señala la importancia de crear condiciones en las escuelas y departamentos de Estudios de Postgrado, para forta-

lecer la modalidad abierta y a distancia en los estudios de postgrado. En el Acta 06-2020, de fecha 30 de abril de 2020, el Consejo Directivo del SEP, en el marco de la pandemia aborda la importancia de fortalecer la educación abierta y a distancia en los postgrados. A solicitud de varias escuelas y departamentos de postgrados, el Consejo Directivo del SEP, aprueba en el Punto SÉPTIMO del Acta 06-2022 de Reunión Ordinaria, celebrada el día jueves 06 de abril del año 2022, los requisitos para ejecutar postgrados en la modalidad abierta y a distancia en entornos virtuales. Después de la presentación y deliberación de los antecedentes presentados **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP APRUEBA: 6.22.1** Informar a las escuelas y departamentos de estudios de postgrado los requisitos para desarrollar postgrados en modalidad abierta y a distancia en entornos virtuales con el propósito de vincular lo académico, lo tecnológico y lo administrativo, tomando como columna el modelo pedagógico centrado en los siguientes aspectos: a) El diseño instruccional para transitar a competencias en línea y contenidos curriculares preparados en cada unidad temática de los cursos. b) El modelo de tutorización para el acompañamiento al estudiante. c) La planificación académica con énfasis en el diseño de actividades y el sistema de evaluación. d) El fortalecimiento de las competencias docentes para operar en ambientes virtuales de aprendizaje. **6.22.2** Solicitar a las escuelas y departamentos de estudios de postgrado, fortalecer y garantizar capacidades en las siguientes áreas: a) Sección académica con énfasis en el diseño instruccional, el modelo de tutorización en beneficio de los estudiantes, el sistema de evaluación y diseño de actividades en ambientes virtuales, y asegurar las competencias docentes para su desempeño en la virtualidad.

b) Sección tecnológica con énfasis en el sistema de gestión de aprendizaje (LMS) para la interacción asincrónica, el sistema de videoconferencias para clases sincrónicas (grabación), garantizar que docentes y estudiantes cuenten con recursos de conexión (Internet) y dispositivos necesarios para impartir y recibir correctamente las clases programadas, personal capacitado para brindar mantenimiento y soporte a los usuarios de las plataformas, así como servidores y programas (que evidencian procesos apoyados con el uso de las TIC, demostrando capacidad en cuanto recurso humano e infraestructura tecnológica). También disponibilidad, rendimiento y capacidad (para responder a las necesidades institucionales de servicio educativo), accesibilidad e interactividad (que garantice que el curso pueda ser consultado y/o utilizado, comprendido y desarrollado por los estudiantes), soporte y gestión básica (para disponer de servicios de información y atención al usuario), usabilidad y navegabilidad (que garantice la correcta interacción del usuario dentro de una eficiente navegabilidad en el entorno), seguridad y privacidad de los usuarios y de la data. c) Sección administrativa con énfasis en la planificación, calendarización, la introducción del estudiante a los ambientes virtuales, la comunicación e información institucional, el apoyo administrativo al docente y al estudiante, así como otros recursos financieros y materiales para garantizar los procesos educativos. **6.22.3** Solicitar a los directores (as) de escuelas y departamentos de estudios de postgrado, generar las condiciones para contar con la figura del TUTOR como función específica e independiente, para apoyar al docente en la interacción permanente con los estudiantes y fortalecer la eficiencia terminal de los postgrados. **6.22.4** Solicitar el apoyo de la Coordinadora

General del SEP a través de su equipo especializado, para la asesoría y monitoreo del cumplimiento de los requisitos para la implementación de postgrados en la modalidad abierta y a distancia.

### 6.23 INTEGRACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN LOS POSTGRADOS

El Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado en el Punto SEXTO del Acta 09-2018 de Reunión Ordinaria, del 6 de junio de 2018, expone a los directores (a) de postgrados la importancia de articular la agenda de postgrados a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS). Considerando la relevancia del tema, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 6.23.1** Solicitar a los directores (a) de escuelas y departamentos de estudios de postgrado, para que, en la medida de sus posibilidades, integren los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y los principios de Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS) en los cursos de postgrado, así como en la formación para la investigación. **6.23.2** Solicitar a los directores (as) de escuelas y departamentos de estudios de postgrado, proporcionar formación de los ODS y las EDS a las personas responsables de los planes de estudios de los postgrados, a la coordinación de los cursos y al profesorado. **6.23.3** Solicitar a los directores (as) de postgrados, que apoyen a los coordinadores y docentes de postgrados, para que fomenten y promuevan los ODS como un tema de investigación en los programas de postgrado. **6.23.4** Solicitar a las escuelas y departamentos de estudios de postgrado, apoyar todo el espectro de enfoques de investigación necesarios para los ODS, incluida la investigación interdisciplinaria y transdisciplinaria.

### 6.24 ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE POSTGRADO

El Consejo Directivo del SEP en el Inciso 7.1.2 del Acta 01-2015 solicita a las unidades académicas que a la fecha no habían actualizado su normativo deberían registrarse por el Reglamento General del SEP, en tanto no realicen la modificación correspondiente bajo su estricta responsabilidad. En el Punto SÉPTIMO del Acta 02-2022 de Reunión Ordinaria de fecha 3 de febrero de 2022, el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, retoma la importancia de la actualización de los normativos y los procedimientos. Tomando como base los puntos anteriores, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 6.24.1** Solicitar a los directores (as) de postgrado la revisión y actualización de los normativos y procedimientos de postgrado de las escuelas y departamentos de estudios de postgrado en coherencia con las normas universitarias, los acuerdos de Consejo Superior Universitario y Acuerdos del Consejo Directivo del SEP. **6.24.2.** Solicitar la asesoría y acompañamiento de la Coordinadora General del SEP para generar las condiciones que permitan a las escuelas y departamentos de postgrado, la actualización de los normativos, instructivos y procedimientos de postgrado en el año 2022.

### 6.25 SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

El Consejo Directivo del SEP en el Punto QUINTO y SEXTO del Acta 11-2011, expone la importancia de tener información específica del número de estudiantes graduados y pendientes de graduación por cohorte y programa de maestría y doctorado. En el Punto DÉCIMO, Inciso 10.4 Acta 05-2016, fecha 13

de mayo de 2016, el CD-SEP retoma la importancia del tema para la actualización de datos. La Coordinadora General, con el propósito de actualizar estadísticas de postgrado relacionadas con los programas, estudiantes, docentes y otros datos, incorpora en su agenda, la búsqueda y sistematización de información fidedigna, oportuna y pertinente de los resultados de las escuelas y departamentos de estudios de postgrado. Las fuentes disponibles en el Departamento de Registro y Estadística, así como en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), permiten obtener información relacionada a los postgrados, sin embargo, la información más completa la tienen las escuelas y departamentos de estudios de postgrado. El Consejo Directivo del SEP en el Punto 9.1, del Acta 16-2017 de fecha 10 de octubre de 2017 para contar con información oportuna y pertinente de los resultados anuales de las escuelas y departamentos de estudios de postgrado, solicita a los directores de las escuelas y departamentos de estudios de postgrado, trasladar a la Coordinadora General del SEP, información relacionada con el número de estudiantes inscritos y graduados, así como, la gestión de la investigación y publicaciones realizadas, entre otros aspectos relevantes. Esta información también se presenta a la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado, como espacio de rendición de cuentas. Sobre la base de los antecedentes anteriores, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 6.25.1** Solicitar a los directores de escuelas y departamentos de estudios de Postgrado proporcionar informe anual de los graduados y las estrategias implementadas para lograr la eficiencia terminal. **6.25.2** Solicitar el apoyo de los directores (as) de escuelas y departamentos de postgrado, para que la Coordinadora General, cuente con

información actualizada, sobre docentes de postgrado, estudiantes inscritos y graduados, el estatus de los postgrados, gestión de la investigación y publicaciones realizadas, entre otros aspectos relevantes. **6.25.3** Solicitar a la Coordinadora General del SEP, la actualización de datos de postgrados, especialmente de docentes, estudiantes inscritos y graduados por unidad académica, así como profesionales pendientes de graduación. Actualización de información de programas vigentes que incluya: programas aprobados, programas autoevaluados, programas verificados. Esta información será consolidada y entregada al Consejo Directivo del SEP, a fin de contar con estadísticas que faciliten el acceso a la información.

## **6.26 AYUDAS ECONÓMICAS PROPORCIONADAS A ESTUDIANTES DE POSTGRADO**

En el año 2019, la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado, analiza alternativas para ayudas económicas y becarias para estudiantes de postgrado. Mediante acuerdo de Rectoría en el año 2020, se conforma la Comisión de Ayudas Económica y Becarias con representación de: Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado, Consejo Superior Universitario, Rectoría, Dirección General de Docencia, Dirección General de Investigación y la Coordinadora General del SEP. El Consejo Directivo del SEP en el punto SEXTO, Inciso 6.1, Acta 21-2020, aprueba el Normativo de Ayudas Económicas y Becarias. La referida Comisión realiza convocatoria en los años 2020 y 2021 y otorga ayudas económicas a profesionales de distintas unidades académicas, a través del financiamiento que pone a disposición la Coordinadora General del SEP.

En atención a las consideraciones presentadas, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 6.26.1** Solicitar a los directores de escuelas y departamentos de estudios de postgrado, apoyar las convocatorias que hace la Comisión de Ayudas Económicas y Becarias, para coadyuvar a la formación académica de estudiantes de postgrado que necesitan apoyo económico.

### **6.27 CONVOCATORIAS A REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL**

El Consejo Directivo del SEP en el Punto NOVENO, Inciso 9.3, Subinciso 9.3.2 del Acta 07-2013, convoca a reuniones únicamente a aquellos directores (a) de postgrado que tienen un programa en ejecución, para optimizar recursos tanto profesionales como económicos. Considerando la importancia de la participación activa de los directores (as) de estudios de postgrado en la Asamblea General del SEP, así como la relevancia de implementar propuestas académicas pertinentes, de acuerdo a las necesidades de la sociedad, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA 6.27.1** Dejar sin efecto la disposición de convocar únicamente a directores (a) de postgrado con programas activos, es decir, con participación estudiantil en clase, como se indicó en el Punto NOVENO, Inciso 9.3, Subinciso 9.3.2 del Acta 07-2013 y abrir la participación de todos los directores (as) de postgrado considerando que con más presencia en la Asamblea General del SEP se incrementan las posibilidades de alianzas entre las escuelas y departamentos de postgrado. **6.27.2** Aceptar la participación con voz, pero sin voto, de invitados especiales que implementan postgrados de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que no están adscritos

a una unidad académica específica como es el caso del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), o que pertenezcan a una organización propia dentro de una Facultad, si y solo si cuenten con el permiso de sus autoridades.

### **6.28 ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS DE POSTGRADOS DERIVADOS DE CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE UNIDADES ACADÉMICAS**

Considerando que varias unidades académicas firman cartas de entendimiento para la cesión e implementación de programas de postgrado. Las unidades académicas que han cedido programas a la fecha son: Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Agronomía, Centro Universitario de Oriente (CUNORI), Centro Universitario de Sur Oriente (CUN-SURORI), Centro Universitario de Occidente (CUNOC), Centro Universitario de San Marcos (CUSAM) y el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). La Escuela de Ciencia Política, Escuela de Historia, Escuela de Trabajo Social, tienen un doctorado conjunto. Los centros universitarios que han recibido programas de postgrado son: Centro Universitario de Izabal (CUNIZAB), Centro Universitario de Sur Occidente (CUNSUROC), Centro Universitario de Petén (CUDEP), Centro Universitario de Quiché (CUSACQ), Centro Universitario de Zacapa (CUNZAC), Centro Universitario de Santa Rosa (CUNSARO), Centro Universitario de Chimaltenango (CUNDECH), Centro Universitario del Norte (CUNOR), Centro Universitario de El Progreso (CUNPROGRESO), Centro Universitario de Sololá (CUNSOL), Centro Universitario de Baja Verapaz (CUNBAV), Centro Universitario de Jutiapa (JUSAC). Conside-

rando esta realidad, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 6.28.1** Solicitar a los Directores (as) de escuelas y departamentos de estudios de postgrado que tienen cartas de entendimiento suscritos entre unidades académicas involucradas, un adecuado funcio-

namiento de estos programas de postgrados. **6.28.2** Solicitar a la Coordinadora General del SEP, la verificación del adecuado funcionamiento de estos programas de postgrado, derivados de cartas de entendimiento entre unidades académicas.

## 7. ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO VINCULADOS A POSTGRADOS

### 7.1 APROBACIÓN DE CUOTAS DE POSTGRADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Las cuotas de los postgrados son aprobadas por el Consejo Superior Universitario. Tanto los estudios de postgrado que conducen a la obtención de grados académicos superiores a la licenciatura: maestría y doctorado, como aquellos que impliquen una especialidad, los cursos de especialización y de actualización, también los estudios postdoctorales. Esta disposición aparece en el Punto CUARTO, inciso 4.2 del Acta No. 01-2015 de la sesión ordinaria del 14 de enero de 2015, cuando el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, se informa que es el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos, el único facultado para fijar, tasas, arbitrios, cuotas y derechos universitarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, literal q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. También se especifica en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 del Acta No. 02-2012, del CSU, en la modificación del Reglamento del SEP, que dice: “y respecto a la fijación de cuotas debe contarse con el dictamen correspondiente de la Dirección General Financiera”. Tomando en cuenta las disposiciones anteriores, el **CON-**

### **SEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA:**

**7.1.1** Informar a los directores (as) de escuelas y departamentos de postgrado, que la Dirección General Financiera es la responsable de emitir Dictamen sobre la fijación de cuotas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45, literal j) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. El Consejo Superior Universitario es el único facultado para fijar, tasas, arbitrios, cuotas y derechos universitarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, literal q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

### 7.2 REFORMA ARTÍCULO 63 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PARA AMPLIAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADO

Antes del 2018, el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el literal a) indicaba que las unidades académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar la inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado. Con la reforma del artículo 63 del Estatuto de la Universidad

para ampliar el plazo de inscripción para estudiantes de postgrado, que aparece en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1, Acta 35-2018, el 21 de noviembre de 2018, el Consejo Superior Universitario deja abierto el plazo de inscripción para continuar estudios de postgrado, a los estudiantes que han cerrado pensum de licenciatura. En el entendido que no pueden recibir el título de Maestría, hasta que presenten el título de licenciatura. Tomando en cuenta la disposición del Consejo Superior Universitario en el año 2018, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 7.2.1.** Informar a los directores (as) de escuelas y departamentos de estudios de postgrado, que esta es la norma vigente, el Consejo Superior Universitario deja abierto el plazo de inscripción para continuar estudios de postgrado, a los estudiantes que han cerrado pensum de licenciatura, en el entendido que no pueden recibir el título de Maestría, hasta que presenten el título de licenciatura. **7.2.2** Confirmar que esta disposición contribuye, mediante la permanencia de los estudiantes de postgrado, a mantener el punto de equilibrio financiero de los postgrados, considerando lo que dice el artículo 87 del Reglamento del SEP, en el sentido que los estudios de postgrado pueden ser de financiamiento complementario, parcialmente autofinanciable o totalmente autofinanciable de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la unidad académica.

### **7.3 INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO EN TODO EL AÑO LECTIVO Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN DE AÑOS ANTERIORES**

El Consejo Superior Universitario mediante el Punto CUARTO, Inciso 4.1, Acta No. 37-

2018, del 29 de noviembre de 2018, aprueba en el PRIMER ACUERDO: dejar sin efecto el punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta 17-2014, de sesión celebrada el 24 de septiembre de 2014. En el SEGUNDO ACUERDO, autoriza que las inscripciones de los estudiantes de los programas de estudios de postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se realicen por el Departamento de Registro y Estadística durante todo el año lectivo. Para el efecto, cada unidad académica debe programar los periodos de inscripción, de acuerdo con sus necesidades y presentar su calendario de inscripción al Departamento de Registro y Estadística con la debida anticipación, con el propósito de que el departamento, implemente los mecanismos necesarios para dichas inscripciones. En el TERCER ACUERDO indica que en aquellos casos que no logren realizar su inscripción dentro del periodo avalado por la unidad académica, el Departamento de Registro y Estadística deberá apoyar en cualquier momento, siempre y cuando cuenten con el aval del Órgano de Dirección de la unidad académica correspondiente. Finalmente, en el CUARTO ACUERDO, señala: “Considerando que existen varios casos de estudiantes pendientes de inscripción de años anteriores, los mismos deberán ser atendidos por el Departamento de Registro y Estadística, siempre y cuando cuenten con el aval del Órgano de Dirección de su unidad académica”. Tomando en cuenta las disposiciones del Consejo Superior Universitario, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 7.3.1** Solicitar a los directores (as) de escuelas y departamentos de estudios de postgrado, apoyarse en estos tres acuerdos del Consejo Superior Universitario para que el Departamento de Registro y Estadística facilite los procesos de

inscripción de estudiantes de postgrados en coherencia a las disposiciones emitidas por el máximo órgano de dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

#### **7.4 ESTUDIOS POSTDOCTORALES EN EL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

En mayo de 2019, la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado, propone al Consejo Superior Universitario, actualizar el Reglamento del SEP, para adicionar los estudios postdoctorales. En el Punto CUARTO, Inciso 8.1, Acta 39-2019, el 9 de octubre de 2019 el Consejo Superior Universitario, autoriza el nivel de estudios de postdoctorado, que contribuyen a la producción científica, sin conducir a la obtención de grado académico. Define el postdoctorado como un período de investigación no menor a dos años realizado por profesionales con grado académico de doctor de universidades nacionales o extranjeras, con el objeto de generar conocimientos en todas las disciplinas científicas, fortalecer las posibilidades de intercambio interinstitucional y realizar publicaciones en revistas indexadas. Al concluir satisfactoriamente el período postdoctoral y los requerimientos establecidos, la unidad académica o la institución en donde éste se realiza, extenderá una constancia o certificación. En el Punto QUINTO, Acta No. 23-2020 de sesión extraordinaria, el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 17 de junio de 2020, aprueba la modificación al Artículo 9, en el siguiente sentido: “conformar un Comité Postdoctoral integrado por seis miembros titulares y sus respectivos suplentes, para un período de dos años y el Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, quien ocupará el cargo de manera permanente”.

Con estas autorizaciones del CSU, el Consejo Directivo del SEP, conformó el Comité Postdoctoral, según consta en el Acta 9-20, Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 de fecha 28 de mayo de 2020. En consecuencia, a petición del Comité Postdoctoral, el Consejo Directivo del SEP aprueba el Normativo de Estudios Postdoctorales, en el Punto 6.1, del Acta 11-2020, de fecha 18 de junio de 2020. El Consejo Superior Universitario en el Punto CUARTO, Inciso 4.2 y 4.2.6 del Acta 42-2020, de fecha 11 de noviembre de 2020, aprueba el primer postdoctorado, presentado por la Facultad de Agronomía. Considerando que los estudios postdoctorales nacen del compromiso y responsabilidad que la Universidad tiene para fortalecer y ampliar el conocimiento en cada una de las disciplinas de sus especialidades, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 7.4.1** Solicitar a los directores (as) de escuelas y departamentos de estudios de postgrado, apoyarse en estos acuerdos del Consejo Superior Universitario, para presentar propuestas de estudios postdoctorales, siempre y cuando ya cuenten con estudios doctorales.

#### **7.5 REQUISITOS PARA SER DOCENTE DE POSTGRADO EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

El artículo 71 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado indica que, para ser docente o asesor de tesis en los estudios de postgrado, se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala o graduado de una universidad privada o extranjera. b) Comprobar que posee un grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse.

Para que sea válido en el país, el diploma de postgrado que se obtenga en una universidad extranjera, debe cumplir con lo establecido en el artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial. Por otro lado, el Artículo 87 Constitucional, indica que los graduados de licenciados de universidades públicas y privadas tienen carácter legal en Guatemala y no necesitan de ningún trámite; siempre y cuando las universidades sean legalmente autorizadas para funcionar en el país. También se indica que la Universidad de San Carlos de Guatemala es la única facultada para resolver la incorporación de profesionales graduados en el extranjero y poder laborar en el país. El artículo 90 Constitucional, también establece la colegiación obligatoria de los profesionales universitarios. Después del análisis de las consideraciones anteriores, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA:**

**7.5.1** Informar a los directores de escuelas y departamentos de postgrado que para ser docente de postgrado en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se necesita:

- a) Ser licenciado egresado de la USAC o de universidades privadas autorizadas para funcionar en el país (tomar en cuenta que, al cumplir el procedimiento de incorporación, la USAC lo reconoce como egresado).
- b) Colegiado activo.
- c) Poseer grado de maestro o doctor graduado en la USAC, en universidades privadas o extranjeras, para graduados en el extranjero hay que tomar en cuenta el artículo 37 de la ley del Organismo Judicial y ahora aplica el título apostillado.
- d) Cumplir con las competencias que el perfil del curso solicita, de acuerdo al plan de estudios aprobado por el Consejo Directivo del SEP.

**7.5.2** Solicitar a la escuelas y departamentos de estudios de postgrado velar por el cumplimiento de los

requisitos para la contratación de docentes de postgrados en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en coherencia con la normativa vigente.

## **7.6 DISPENSAS A DOCENTES DE POSTGRADO QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

El Consejo Superior Universitario en el año 2003 faculta al Consejo Directivo del SEP autorizar dispensas para impartir docencia en postgrado, posterior a la calificación de la calidad académica de los profesionales, según Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta 22-2003. Para dar cumplimiento con el acuerdo el Consejo Directivo del SEP, aprueba el procedimiento para otorgar dispensa, mismo que fue aprobado según consta en el punto SEXTO del Acta 03-2008. Esta temática se trata varias veces por el Consejo Directivo del SEP, la última vez, fue en el Punto 9.1, del Acta 16-2017 de fecha 10 de octubre 2017. Sin embargo, el 9 de octubre de 2019, en el Punto CUARTO, Inciso 4.4, Subinciso 4.4.6, Acta No. 39-2019 del CSU, se establece que es el Consejo Superior Universitario quien conoce y autoriza las dispensas a profesores con reconocido prestigio y experiencia académica, que no cuentan con el grado académico correspondiente. Se indica también, que la solicitud de dispensa la debe realizar directamente la unidad académica al CSU, por lo menos con un mes de anticipación y que compruebe que no hay disponibilidad docente. Dicha solicitud tendrá que estar acompañada del currículum vitae y describir el nombre completo del profesional, cargo y unidad académica a

la que pertenece. Después de la revisión de lo acordado por el Consejo Superior Universitario, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP APRUEBA: 7.6.1** Informar a los directores (as) de escuelas y departamentos de estudios de postgrados, que la solicitud de dispensa la realiza directamente la unidad académica al CSU, por lo menos con un mes de anticipación y que compruebe que no hay disponibilidad docente. Dicha solicitud tendrá que estar acompañada del currículum vitae y describir el nombre completo del profesional, cargo y unidad académica a la que pertenece. **7.6.2** Informar a los directores de escuelas y departamentos de estudios de postgrado, que el mismo procedimiento, aplica para los coordinadores de programas de postgrado, que no cumplen con el requisito de ser docente titular y en servicio activo dentro de la carrera docente.

## **7.7 INSCRIPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA DE ESTUDIANTES DE CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN**

En el Punto QUINTO, Acta 06-2003 el Consejo Directivo del SEP acuerda que todos los estudiantes se inscriben en el departamento de Registro y Estadística, a excepción de los cursos de actualización. En el Punto SEXTO, Inciso 6.1 Acta 10-2008, el Consejo Directivo del SEP, acuerda dejar sin efecto la inscripción de especializaciones en el Departamento de Registro y Estadística, quedando bajo la responsabilidad de las unidades académicas. En el Punto NOVENO, Inciso 9.2 Acta 11-2011, el Consejo Directivo del SEP solicita a las unidades académicas enviar información de estudiantes de especialización a la oficina de control académico, para contar

con información pertinente y así emitir las constancias que les sean requeridas. En el Punto NOVENO, Inciso 9.2, Acta 03-2013, el Consejo Directivo del SEP, deja constancia que directores (as) de postgrado manifiestan la inconformidad de varios estudiantes de especialización, que indican que, al no inscribirse en el Departamento de Registro y Estadística, los diplomas de especialización no tienen validez en el extranjero y que solicitan inscribirse formalmente, para que no sea únicamente un proceso interno de la unidad académica. En virtud de ello, el Consejo Directivo informa que el Reglamento del SEP no les da potestad para autorizar la inscripción de este nivel en Registro y Estadística. En el Punto OCTAVO, Acta 11-2013 el Consejo Directivo del SEP solicita al CSU autorizar la inscripción de las especializaciones en el departamento de Registro y Estadística. En consecuencia, el Consejo Superior Universitario en el Punto OCTAVO, en el Inciso 8.1 del Acta 02-2014, acuerda ampliar el Artículo 45, inciso c) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, en el sentido que los estudiantes de programas de especialización pueden inscribirse en el Departamento de Registro y Estadística para que sean estudiantes regulares de la Universidad, con los efectos que deriven de tal condición. Considerando la reconstrucción de los contenidos de los puntos de acta mencionados, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 7.7.1** Solicitar a las escuelas y departamentos de estudios de postgrado, apoyarse en el acuerdo del CSU, para que los estudiantes de cursos de especialización puedan inscribirse en el Departamento de Registro y Estadística.

## 7.8 CONTRATACIÓN DE PROFESORES VISITANTES

De conformidad con el Punto OCTAVO, Inciso 8.1, subinciso 8.1.1, del Acta No. 22-2020, del 10 de junio de 2020, el Consejo Superior Universitario, modifica el Reglamento para Contratación de Profesores que tengan su domicilio fuera de la República de Guatemala. A la presente fecha, la aprobación por parte de Consejo Superior Universitario para la modificación del Reglamento para la Contratación de Profesores Visitantes es el único instrumento y/o guía utilizado por las distintas unidades académicas para llevar a cabo este tipo de contrataciones. Al analizar la modificación al Reglamento para la Contratación de Profesores Visitantes, la misma no se adapta a la necesidad de atender la contratación de profesores extranjeros, al haber impartido docencia mediante modalidad a distancia en entornos virtuales. De acuerdo a la normativa vigente, no existe procedimiento universitario, que indique el procedimiento a seguir para realizar contrataciones de profesores extranjeros bajo esa modalidad a distancia. Considerando los aspectos presentados, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA:**

**7.8.1** Solicitar a los directores (as) de escuelas y departamentos de estudios de postgrados, apoyarse en las modificaciones del Reglamento para Contratación de Profesores Visitantes, para solucionar problemas relacionados a profesores visitantes. **7.8.2** Invitar a directores (a) de escuelas y departamentos de postgrado, sumar esfuerzos para que con apoyo de Rectoría se establezca una comisión con la participación de varias instancias: Representante de Asamblea General del SEP, Auditoría Interna, Presupuesto, Contabilidad, Caja Central, Representante de Tesorería de Programas de Postgrados, División de Desarrollo Organi-

zacional, División de Administración de Recursos Humanos, Procesamiento Electrónico de Datos, Dirección General Financiera, Dirección de Asuntos Jurídicos, para avanzar en la búsqueda de soluciones, para la contratación y pago a profesores extranjeros, mediante el uso de tecnologías.

## 7.9 CIERRE DE POSTGRADOS SIN FUNCIONAMIENTO

El Consejo Superior Universitario en reiteradas ocasiones y la Dirección General Financiera solicitan al Consejo Directivo del SEP velar por el cumplimiento de lo regulado en el Artículo 45, Inciso e) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, de cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento. Esta solicitud aparece en muchos de los dictámenes de cuotas que emite la Dirección Financiera y el Consejo Superior Universitario, lo menciona en varios acuerdos de aprobación de cuota de programas de postgrado. Una evidencia aparece en el punto CUARTO del Acta No.10-2019 del CSU de abril de 2019 donde solicita el cierre de postgrados que no garanticen la continuidad de su funcionamiento. En el Punto CUARTO del Acta No. 01-2020, el Consejo Superior Universitario solicita que una vez concluida una cohorte, no se debe abrir una nueva, si no se garantiza el cupo mínimo de estudiantes, para llegar al punto de equilibrio que garantice la autosostenibilidad del programa. Para cumplir con el requerimiento del Consejo Superior Universitario y la Dirección General Financiera, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP APRUEBA:**

**7.9.1** Solicitar a los direc-

tores de escuelas y departamentos de estudios de postgrado, revisar con sus Consejos Académicos el cierre de postgrados que no garanticen la continuidad de su funcionamiento e informar al Consejo Directivo del SEP, para cumplir con el requerimiento del Consejo Superior Universitario y la Dirección General Financiera.

## **7.10 INFORME ACADÉMICO Y FINANCIERO DE PROGRAMAS NACIONALES DE POSTGRADO**

El Consejo Superior Universitario en el Punto CUARTO, Inciso 4.1, subinciso 4.1.4 del Acta No. 32-2018 de sesión ordinaria del 24 de octubre de 2018, solicita a las escuelas y departamentos de estudios de postgrado de las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se sirvan remitir de forma anual un informe académico y financiero de sus diversos programas de postgrado, para conocimiento y consideración de este Máximo Órgano de Dirección. En consideración del requerimiento del Consejo Superior Universitario, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 7.10.1** Solicitar a los directores de escuelas y departamentos de Postgrado, sistematizar información anual, para cumplir con el requerimiento del Consejo Superior Universitario.

## **7.11 ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO, DERIVADOS DE CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE UNIDADES ACADÉMICAS ADSCRITAS AL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

En el año 2020 en el marco de la pandemia y con el objetivo de ampliar las posibilidades

de educación superior, el Consejo Superior Universitario aprobó 48 postgrados internacionales online de doble titulación. Hay 19 unidades académicas que tienen estos postgrados online de doble titulación. Al respecto, el Consejo Superior Universitario en el punto CUARTO, Inciso 4.4, Subinciso 4.4.11, del Acta No. 28-2020 del 08 de julio de 2020, instruye al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP), velar por el adecuado funcionamiento de los programas de postgrado, derivados de los convenios suscritos entre entidades académicas, según lo preceptuado en el Artículo 49 literal k) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado que literalmente dice: Velar por el adecuado funcionamiento de los programas de postgrado, derivados de convenios suscritos con entidades académicas adscritas al Sistema de Estudios de Postgrado. En atención al requerimiento del Consejo Superior Universitario, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 7.11.1** Solicitar a los directores de escuelas y departamentos de estudios de postgrado que tienen convenios suscritos entre unidades involucradas, un adecuado funcionamiento de estos programas de postgrados. **7.11.2** Solicitar a la Coordinadora General del SEP, el seguimiento y verificación del adecuado funcionamiento de estos programas de postgrado, derivados de convenios entre unidades académicas.

## **7.12 ASESORES DE TESIS DE POSTGRADO**

El Punto Cuarto, inciso 4.3 del Acta 13-2011, del 13 de junio de 2011, el Consejo Superior Universitario, autoriza que el pago a Asesores de Tesis de Postgrado que tengan

relación laboral con la USAC se haga con cargo al renglón presupuestario 419 “Otras transferencias de personas”; para aquellos que no tengan relación laboral con la Universidad el pago se efectuará en el renglón presupuestario 189 “Otros estudios y/o servicios”. También se menciona el trabajo de una comisión para actualizar procedimientos que norman la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 y elaboración de procedimiento para la contratación de servicios con cargo al renglón 181 de la USAC. En esa fecha el Consejo Superior Universitario indica que el cargo de revisor de tesis no existe dentro del Reglamento del SEP, por lo que se concluye que son las unidades académicas quienes deben tomar medidas adecuadas al respecto, a efecto de no propiciar contrataciones bajo esta figura para evitar inconvenientes al momento de ser trasladados para su trámite en las instancias respectivas. En el Punto NOVENO, Inciso 9.2 del Acta 09-2011 de Consejo Directivo SEP y con base en la resolución del CSU sobre la figura de revisor de tesis, informa a todas las Unidades Académicas que efectivamente no existe en el Reglamento del SEP. Considerando los antecedentes anteriores, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 7.12.1** Solicitar a las escuelas y departamentos de postgrado, tomar en consideración esta resolución del CSU, en el sentido de que el cargo de revisor de tesis no existe dentro del Reglamento del SEP y que son las unidades académicas quienes deben tomar medidas a efecto de no propiciar contrataciones bajo esta figura para evitar inconvenientes.

### **7.13. INFORME ANUAL SOBRE EVALUACIÓN Y EVOLUCIÓN DE POSTGRADOS INTERNACIONALES ONLINE DE DOBLE TITULACIÓN**

En el año 2020 en el marco de la pandemia y con el objetivo de ampliar las posibilidades de educación superior, el Consejo Superior Universitario aprobó 48 postgrados internacionales online de doble titulación. Las 19 unidades académicas que tienen estos postgrados son: Facultad de Agronomía, Facultad de Arquitectura, Facultad de Ingeniería y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. La Escuela de Ciencias Psicológicas, la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media (EFPEM), la Escuela Superior de Arte (ESA), el Instituto Tecnológico Universitario, Guatemala SUR (ITUGS), el Centro Universitario de Oriente (CUNORI), el Centro Universitario de Sur Oriente (CUNSORORI), el Centro Universitario de Zacapa (CUNZAC), el Centro Universitario de Totonicapán (CUNTOTO), el Centro Universitario del Sur (CUNSUR), el Centro Universitario de Izabal (CUNIZAB), el Centro Universitario de Sacatepéquez (CUNSAC), Centro Universitario de Retalhuleu (CUNREU) y el Centro de Estudios del Mar y Acuicultura (CEMA). Por su parte la Coordinadora General del SEP, establece en su estructura, el área internacional para el seguimiento y monitoreo de estos programas de postgrado. El Consejo Superior Universitario en el punto CUARTO, Inciso 4.3, Subinciso 4.3.5, Acta No. 29-2020 del 29 de julio de 2020, solicita al Sistema de Estudios de Postgrado que presente un informe anual sobre la evaluación y evolución de cada uno de los programas de postgrados en modalidad online que se desarrollen de conformidad con los convenios suscritos entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y

las universidades extranjeras. Después del análisis y la revisión de requerimiento del Consejo Superior Universitario, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 7.13.1** Solicitar a los directores de escuelas y departamentos de postgrado que tienen postgrados internacionales en línea de doble titulación, preparar informe sobre evaluación y evolución de estos postgrados. **7.13.2** Solicitar a la Coordinadora General del SEP, la integración de esa información y cumplir con el requerimiento del Consejo Superior Universitario.

#### **7.14 POLÍTICA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN ENTORNOS VIRTUALES (PEDEV)**

El Consejo Superior Universitario aprobó la POLÍTICA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN ENTORNOS VIRTUALES (PEDEV) que contempla las posibilidades de educación no presencial, utilizando las modernas tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la educación. Es una política que posibilita la planificación, diseño, ejecución y evaluación de programas académicos que pueden desarrollarse mediante esta nueva visión en sus cuatro diferentes modalidades: educación abierta, educación a distancia con modelo instruccional, educación virtual y educación en línea. Según consta en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2, Acta No. 09-2019 del CSU, 27 de marzo de 2019. Los ámbitos de cobertura de la PEDEV son: a) Compartir experiencias metodológicas en el campo de la educación superior a distancia. b) Capacitar y asesorar al personal docente para el diseño y utilización de entornos virtuales de aprendizaje. c) Capacitar y asesorar en los procesos de producción de materiales didácticos escritos y audiovisuales en un sistema de educación a distancia, con los diferentes

enfoques técnicos. d) Asesorar en el diseño curricular de programas académicos para entornos virtuales. e) Crear el campus multidisciplinario de educación virtual, como soporte de la educación abierta, a distancia, en línea y virtual. f) Asesorar en los procesos de mediación educativa de materiales destinados a la educación abierta, a distancia, en línea y virtual. g) Otros derivados del ámbito de su competencia. Además, el Consejo Superior Universitario en el Punto SEXTO, Inciso 6.5, Acta No. 46-2020 de sesión ordinaria celebrada a fecha 30 de noviembre del año 2020, aprobó el “Manual para la calidad de la educación no presencial” para evaluar la educación virtual en la Universidad, incluyendo indicadores y criterios aplicables, como documento base o guía para la implementación de la evaluación de la calidad de las ofertas académicas y prestación de servicios académicos no presenciales en la educación superior. El propósito del Manual es sistematizar, estandarizar y homologar en todas las unidades académicas, la evaluación de la calidad de los procesos académicos desarrollados en entornos no presenciales mediados con TIC, garantizando su calidad, agilidad y cumplimiento en la prestación de los servicios académicos esenciales de enseñanza superior. Sus objetivos son: a) Delimitar procedimientos específicos de viabilidad, planificación, ejecución y evaluación que permitan prestar servicios de enseñanza superior de calidad en modalidad no presencial mediada con TIC en las distintas unidades académicas de la USAC, previendo además las acciones administrativas, académicas y presupuestarias necesarias a considerar. b) Promover acciones de comunicación y sensibilización respecto de los procesos de homogenización, sistematización y estandarización de evaluación de la calidad

de la educación para los entornos no presenciales, con los actores involucrados en su implementación. c) Ofrecer un instrumento para la implementación de la evaluación de la calidad de las ofertas académicas y prestación de servicios académicos no presenciales en la educación superior. En el área administrativa se indica que se debe poseer un marco conceptual para el entendimiento y aplicación del manual. Igualmente, para presentar la propuesta de estándar para los cursos mediados con tecnología, consideró importante y fundamental retomar los conceptos y definiciones generales de calidad del área administrativa. Cinco componentes con catorce lineamientos que están destinados a proporcionar una orientación y flexibilidad para los usuarios. a) Planificación estratégica. b) Estructura organizacional. c) Recursos financieros y materiales. d) Equidad y acceso. e) Información institucional (comunicación interna). En el área académica, las carreras o programas deberán estar estructurados bajo los lineamientos establecidos para la aprobación de carreras de grado o postgrado y adoptarán e implementarán métodos de diseño instruccional y la utilización de tecnología que permita una instrucción no presencial efectiva, tanto para cursos desarrollados institucionalmente como para contenido con licencia de otras fuentes. Esto deberá responder a la disponibilidad y ejecución de los planes de formación pedagógica y técnica con la que deben contar los docentes y estudiantes para afrontar su rol. Sus componentes son los siguientes: a) Diseño general del curso. b) Contenido. c) Diseño instruccional. d) Evaluación de los aprendizajes. e) Equipo docente. f) Enfoque relativo a la profundización del conocimiento. g) Enfoque relativo para la generación del conocimiento. h) Enfoque para

el diseño instruccional. i) Pedagogía digital. j) Apoyo al estudiante. k) Ciudadanía digital. El área tecnológica se relaciona con el recurso tecnológico propiamente y su papel como recurso valioso del proceso educativo en ambientes no presenciales, lo cual incluye: a) Infraestructura tecnológica. b) Disponibilidad, rendimiento y capacidad. c) Seguridad y privacidad. d) Accesibilidad e interactividad. e) Usabilidad y navegabilidad. f) Plataforma educativa. g) Personalización. h) Soporte y gestión. Considerando las disposiciones del Consejo Superior Universitario, en relación a la educación a distancia en entornos virtuales, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 7.14.1** Informar a las escuelas y departamentos de estudios de postgrado que así lo requieran, que la Coordinadora General del SEP, a través de su equipo especializado en el área, está a disposición, para asesorar, acompañar y apoyar procesos relacionados a la política de educación a distancia en entornos virtuales, especialmente para repensar los diseños y rediseños de ofertas de postgrados en modalidad abierta y a distancia.

## 7.15 POLÍTICA UNIVERSITARIA DE CALIDAD EDUCATIVA

El Consejo Directivo del SEP el 02 de julio de 2020, en sesión ordinaria, Acta No. 13-2020, Punto SEIS, conoce la Política de Calidad Educativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, elaborada por la Dirección General de Docencia (DIGED), la cual fue conocida y aprobada por el Consejo Superior Universitario en el numeral QUINTO, punto SEIS inciso 6.2, de ACTA 22-2020 del CSU de fecha 10 de junio de 2020. En la misma acta, el CSU solicita al Sistema de Estudios de

Posgrado (SEP), para que, en coordinación con la DIGED, realicen una propuesta de adición a la política, para incorporar elementos necesarios, con el objetivo de que la Política de Calidad Educativa sea aplicable en todos los estudios del sistema de estudios de postgrado. Con ese objetivo, el Consejo Directivo del SEP, hace una reflexión en el Sistema de Estudios de Postgrados sobre la temática. En el acta 17-2020 de fecha 30 de julio en el PUNTO SIETE, el Consejo Directivo, conoce los aportes que realizaron directores de escuelas y departamentos de estudios de postgrado, sobre los cinco componentes de la Política Universitaria de Calidad Educativa, que definen líneas estratégicas de acción. To-

mando en cuenta las consideraciones expresadas **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 7.15.1** Solicitar a las escuelas y departamentos de estudios de postgrados sumar esfuerzos para mejorar la calidad educativa en los postgrados en coherencia con las líneas estratégicas de acción de la Política Universitaria de Calidad Educativa: desarrollo curricular, atención a estudiantes, fortalecimiento del personal académico, mejoramiento de la gestión académica y establecimiento de criterios para determinar apreciaciones sobre la calidad del servicio educativo que presta la USAC, expresada en el desempeño de sus graduados.

## 8 DECISIONES Y OPINIONES DE OTRAS INSTANCIAS DE LA UNIVERSIDAD, VINCULADAS A POSTGRADOS

### 8.1 POSTGRADOS QUE NO CONLLEVAN LA APLICACIÓN DE CUOTAS

Tomando como referencia la OPINIÓN de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) No. 001-2020, de fecha 5 de agosto de 2020. Si bien es cierto que los programas de postgrado, aún y cuando son autofinanciables, deben ser trasladados a la Dirección General Financiera, quien determina la viabilidad de cuota que se establece para ejecutar el programa, tal como lo establece el Artículo 45, literal j, del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado; también lo es, que de no existir regulación en caso contrario, también debe solicitarse el pronunciamiento de la Dirección General Financiera para salvaguardar responsabilidad y cuenta con la certeza jurídica para ejecutar el programa de postgrado. Si el programa de estudios de postgrado se impar-

tirá en forma gratuita, es decir que no implicará ningún costo o compromiso financiero para esta casa de estudios superiores, no se traslada al Consejo Superior Universitario. Si el programa de estudios de postgrado que se impartirá implica costo o compromiso financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe indicarse de qué forma se sostendrá el mismo y la modalidad en que se impartirá. En este caso, el programa de estudios de postgrado si debe ser trasladado al Consejo Superior Universitario para la aprobación de la cuota u otros que se requieran, de conformidad con lo que establece el Artículo 11, literal q), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Artículo 45, literal j), del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, quedando bajo la responsabilidad de la Autoridad que ejecute

dichos programas, el cumplimiento de las normas universitarias. Tomando en consideración la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 8.1.1** Solicitar a las escuelas y departamentos de estudios de postgrado, apoyarse en el contenido de la OPINIÓN de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) No. 001-2020, de fecha 5 de agosto de 2020, al programar postgrados que no impliquen costo o compromiso financiero para esta casa de estudios superiores.

## **8.2 RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO REALIZADOS EN EL EXTRANJERO**

En el Oficio No. 642-09-2004, la Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula la emisión de dictámenes de reconocimiento de estudios de postgrado realizados en el extranjero. En el oficio, indica que las escuelas y departamentos de postgrado tienen potestad de realizar los dictámenes, toda vez que, posean programas con el mismo nivel académico al que se desea reconocer. De lo contrario, es emitido por la Coordinadora General del SEP y aprobado por el Consejo Directivo del SEP; en el caso de reconocimiento de doctorado se aplica el mismo criterio. Desde hace varios años el Departamento de Registro y Estadística en su página web, tiene el listado de requisitos a presentar para hacer el trámite de reconocimiento, tanto para docentes como para profesionales particulares, a fin de presentar la documentación completa y hacer el pago que aplique. El referido oficio, hace referencia a lo indicado en el Punto QUINTO del Acta 07-2004 del Consejo Directivo del SEP, en el que se requiere la transcripción del punto de acta en la que se otorga

el aval de junta directiva o consejo directivo de la unidad académica a la solicitud del profesional interesado. Lo anterior para cumplir con lo estipulado en el artículo 63, incisos a), b), c) del Estatuto de la Universidad, según sea el caso; por lo que es preciso indicar y adjuntar dentro del expediente constancia del tiempo de duración de los estudios cursados, así como los créditos obtenidos; información imprescindible que demuestre que el interesado cumplió a cabalidad con los especificado en el artículo e incisos señalados anteriormente. Indica el oficio de Rectoría, que el dictamen de la unidad académica procede siempre que la solicitud de reconocimiento de estudios de postgrado, se relacione con la temática de especialidad de sus programas de maestría y/o doctorado, si no es así, deberá consultarse al Sistema de Estudios de Postgrado. Después del análisis correspondiente, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 8.2.1** Solicitar a las escuelas y departamentos de postgrado que se apoyen en estas disposiciones para el proceso de reconocimiento de estudios de postgrado realizados en el extranjero. **8.2.2** Solicitar a la Coordinadora General del SEP, que continúe apoyando a las escuelas o departamentos de Postgrado que requieran asesoría para el proceso de reconocimiento de estudios de postgrado realizados en el extranjero.

## **8.3 OBLIGATORIEDAD CUOTA PLAN DE PRESTACIONES**

En la circular No. 24-2022 de fecha 22 de mayo de 2022, el Plan de Prestaciones indica que de acuerdo al Reglamento del Plan de Prestaciones en su Artículo 5to, se establece la Obligatoriedad, “el Plan como parte del régimen de seguridad social de los trabajadores

universitarios, es de carácter obligatorio para los trabajadores que sean contratados en los renglones 011, 021, 022 y los planilleros del renglón 031 que ingresan a la Universidad. Los trabajadores que ingresan a la Universidad con edad cronológica de cuarenta y cinco años, no serán admitidos por el Plan, ni se les hará descuento por tal concepto”. Indica la circular, que no se debe aplicar el descuento a los trabajadores que se retiraron voluntaria y definitivamente del Plan de Prestaciones. Y que debe aplicarse el descuento, a trabajadores mayores de 45 años de edad que están afiliados al mismo, siempre que no exceda de las 8 horas. En los programas de postgrado que opten por contrataciones en el renglón 022 deben contemplar la obligatoriedad de pago de cuotas plan, siempre tomando en cuenta no exceder de 8 horas de trabajo, tal como se establece en el Punto Séptimo, Inciso 7.1, Acta No. 16-2017 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 23 de agosto de 2017. Tomando en cuenta lo comunicado por el Plan de Prestaciones al Sistema de Estudios de Postgrado, **el CONSEJO DIRECTIVO DEL SEP ACUERDA: 8.3.1** Solicitar a las escuelas y departamentos de estudios de postgrado, apoyarse en la disposición que aparece en la circular No. 24-2022 de fecha 22 de mayo de 2022, del Plan de Prestaciones, para sus efectos correspondientes.

## GLOSARIO

**ACAP:** Agencia Centroamericana de Acreditación de Postgrados

**CALUSAC:** Centro de Aprendizaje de Lenguas

**CD-SEP:** Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado

**CEMA:** Centro de Estudios del Mar y Acuicultura

**CG-SEP:** Coordinadora General del SEP

**CSU:** Consejo Superior Universitario

**CUDEP:** Centro Universitario de Petén

**CUNBAV:** Centro Universitario de Baja Verapaz

**CUNDECH:** Centro Universitario de Chimaltenango

**CUNIZAB:** Centro Universitario de Izabal

**CUNOC:** Centro Universitario de Occidente

**CUNOR:** Centro Universitario del Norte

**CUNORI:** Centro Universitario de Oriente

**CUNPROGRESO:** Centro Universitario de El Progreso

**CUNREU:** Centro Universitario de Retalhuleu

**CUNSAC:** Centro Universitario de Sacatepéquez

**CUNSARO:** Centro Universitario de Santa Rosa

**CUNSOL:** Centro Universitario de Sololá

**CUNSUR:** Centro Universitario del Sur

**CUNSUROCC:** Centro Universitario de Sur Occidente

**CUNSURORI:** Centro Universitario de Sur Oriente

**CUNTOTO:** Centro Universitario de Totonicapán

**CUNZAC:** Centro Universitario de Zacapa

**CUSACQ:** Centro Universitario de Quiché

**CUSAM:** Centro Universitario de San Marcos

**CV:** Currículum vitae

**DAJ:** Dirección de Asuntos Jurídicos

**DIGED:** Dirección General de Docencia

**EDS:** Educación para el Desarrollo Sostenible

**EFPEM:** Escuela de Formación de Profesores de la Enseñanza Media

**ESA:** Escuela Superior de Arte

**INAP:** Instituto Nacional de Administración Pública

**ITUGS:** Instituto Tecnológico Universitario, Guatemala SUR

**JUSAC:** Centro Universitario de Jutiapa

**LATINDEX:** Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina el Caribe, España y Portugal

**LMS:** Sistema de gestión de aprendizaje

**ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible y los principios de Educación para el Desarrollo Sostenible

**Online:** En línea

**PEDEV:** Política de Educación a Distancia en Entornos Virtuales

**SEP:** Sistema de Estudios de Postgrado

**SIIF:** Sistema de Integrado de Información Financiera

**TIC:** Tecnologías de la Información y Comunicación

**USAC:** Universidad de San Carlos de Guatemala



Edificio S11, Tercer nivel, Ciudad Universitaria, Zona 12,  
Ciudad de Guatemala, Tel. (502) 2418-7705,  
Fax (502) 2418-7754 y (502) 2418-8000  
Correo: [recepcion@sep.usac.edu.gt](mailto:recepcion@sep.usac.edu.gt)



/ Sistema de Estudios de Postgrado  
USAC



@Coordinadora



Coordinadora General SEP



USAC - SEP